

EL DISCURSO LEGAL EN LA CONQUISTA DEL NUEVO MUNDO

ALEXANDRE COELLO DE LA ROSA

*Departament d'Antropologia Social i Prehistòria
Universitat Autònoma de Barcelona*

PATRÍCIA POU I VILA

*Department of Hispanic Languages and Literature
State University of New York at Stony Brook (Estados Unidos)*

1. INTRODUCCIÓN

DURANTE LARGO TIEMPO LOS FILÓSOFOS, JURISTAS Y TEÓLOGOS de la Europa cristiana habían aceptado la existencia de dos “mundos” complementarios: el mundo terrenal, en el cual se desarrollaba la conciencia subjetiva del ser humano, y el mundo celestial, que representaba la morada del Creador. Frente a esta concepción dual de la realidad, los nuevos descubrimientos plantearon serios interrogantes que amenazaban el equilibrio conceptual de Occidente. Uno: reconocer la magnitud del universo en toda su extensión. Dos: asimilar el mundo físico —*flora, fauna*— y, sobre todo, una nueva humanidad recién descubierta que desafiaba las categorías antropológicas medievales más profundas.¹ En la tarea de revelar las novedades del Nuevo Mundo recién descubierta,² los primeros cronistas actuaron como reporteros de primera línea, procesando una gran cantidad de información de carácter novedoso y facilitando la transformación del imaginario europeo, basado en un mundo cerrado, donde todo estaba mediatizado por Dios. Sus relatos favorecían la combinación del testimonio *subjetivo*, cuyo fin consistía en elegir a sus protagonistas y elevarlos a la categoría de héroes de la tradición clásica, con la realidad *objetiva*, esto es, las tierras y los seres que las habitaban. En ese sentido, al tiempo que se suministraban detalles sobre la naturaleza y la geografía del Nuevo Mundo, la Corona favoreció que doctores en leyes y teólogos protagonizaran un debate político para sustentar la formación del imperio colonial español, estableciendo las bases legales para reglamentar las relaciones entre España y América.³

En este orden de cosas, nuevas líneas de fuerza en el desarrollo de las sociedades europeas vinieron a inscribirse sobre los antiguos valores, técnicas y espacios, pala-

¹ Nathan WACHTEL, *Leçon inaugurale*, p.9.

² Para el humanista Pedro Mártir de Anglería, “descubrir” significaba simplemente mostrar lo que antes estaba oculto. Por esta razón, el Almirante “[...] se gloria de haber dado al género humano esta tierra, pues estando oculta la ha descubierto con su industria y su trabajo” (*Cartas sobre el Nuevo Mundo*, p.55).

³ Magnus MÖRNER, *La Corona española y los foráneos...*, p.2.

bras antiguas con lenguajes nuevos. Uno de los cambios más significativos fue la necesidad de la Corona española de redactar leyes que legitimasen su conquista y colonización de los nuevos territorios, así como el poder sobre sus habitantes. Podemos, así pues, preguntarnos sobre cuál fue el poder de la escritura en este proceso de aprehensión del Nuevo Mundo. De qué manera la violencia de la conquista se ejerció, no sólo desde la coerción física sino también desde la práctica escritural. Debemos valorar cómo la posesión de una escritura alfabética fue uno de los elementos considerados determinantes para ratificar la supremacía de los europeos sobre las culturas "iletradas" indígenas y, por tanto, el avance de los castellanos sobre el nuevo continente.⁴

¿Hasta qué punto la conquista no fue, pues, un proceso de escritura en sí mismo? Creemos poder convenir que en 1492 empezó la escritura de esa página en blanco que era América, y será para nosotros interesante poder analizar la representación legal del descubrimiento.⁵

2. LA LEGITIMIDAD JURÍDICA DE LA CONQUISTA: LAS BULAS PAPALES

El clero y la sociedad seglar habían aceptado el control del Sumo Pontífice sobre la Iglesia en cuanto institución religiosa durante siglos.⁶ Dicho poder era reconocido por todos los príncipes católicos, y a menudo se recurría a su arbitraje para sancionar proyectos de conquista o solventar conflictos de intereses. Las famosas bulas de donación *Inter Caetera I y II* (1493) del papa Alejandro VI otorgaron a los castellanos, los leoneses y a sus sucesores la posesión en perpetuidad de las tierras situadas a cien leguas al oeste de las Azores y Cabo Verde, autorizándolos a propagar la fe cristiana.⁷

Esta concesión de talante teocrático implicaba que los beneficios económicos de la conquista, explotación y gobierno se reservaban exclusivamente a los reyes de Castilla y León. No era poca cosa. Dios, por medio de su vicario, había entregado las Indias a España como pueblo más apto para sostener la fe "con libre, lleno e absoluto poder e jurisdicción", convirtiéndola al mismo tiempo en la nación más poderosa de la Tierra. No fue una decisión vertida en aras de su conveniencia ni de su justicia, sino de una declaración de *verdad objetiva* cuya aplicación supuso una gran discriminación en relación con el resto de los países europeos. No en vano, Francisco I ironizaba sobre dicha autoridad diciendo que le gustaría ver el testamento de Adán para corroborarlo.⁸

⁴ Stephen J. GREENBLAT, *Marvelous Possessions...*, p.9.

⁵ Michel DE CERTEAU, *La escritura de la historia*, p.16. Más recientemente, véanse los trabajos de Walter MIGNOLO, "Literacy and Colonization: The New World Experience", p.58; del mismo autor, *The Darker Side of the Renaissance*.

⁶ Anthony PAGDEN, "Dispossessing the Barbarian...", p.82.

⁷ Bartolomé DE LAS CASAS, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, t. II, p.1.279.

⁸ Lewis HANKE, *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*, p.148.

Eran tiempos de expansión colonial, de establecer nuevas líneas comerciales y nuevos mercados.⁹ Si el comercio de los últimos tiempos de la *Res publica christiana* medieval había sido esencialmente mediterráneo, las transacciones económicas pronto se desplazaron hacia el Atlántico (las *feitorias* portuguesas) con el fin de hallar un nuevo camino a las Indias orientales, a los países del oro, el marfil y las especias. Muy pronto, los derechos monopolísticos sobre los cargos de gobierno y el comercio del continente americano despertaron el interés de las potencias marítimas europeas.¹⁰ Fue Portugal quien planteó las primeras objeciones. El nuevo rey Juan II (1481-1495) reclamó de inmediato las tierras descubiertas como suyas puesto que se hallaban al sur del paralelo de las islas Canarias, o sea, en el espacio determinado por las anteriores bulas papales —*Romanus Pontifex* (1455), *Inter Caetera* (1456) y la bula *Usque ad Indios*, o *Aeternis Regis Clementia* (1481)— y por el primer documento de la división colonial del mundo, el Tratado de Alcaçovas-Toledo (1479-1480). La posición era insostenible, y así, durante el segundo viaje de Colón (1493-1496), la demarcación de las nuevas tierras fue de nuevo negociada entre España y Portugal mediante el Tratado de Tordesillas (7 de junio de 1494), ratificándose la división del mundo en dos hemisferios: el oriental, para la Corona portuguesa, y el occidental, para la española. La posición portuguesa salió reforzada. La línea de separación entre ambos países quedó fijada a 370 leguas al oeste de Cabo Verde, englobando a gran parte de Brasil en la órbita lusitana, aunque lo que a ellos les interesaba realmente era consolidar sus derechos en la ruta hacia la India, cuya importancia comercial estaba del todo reconocida.¹¹

3. EL PROBLEMA DE LA ESCLAVITUD DE LOS "INDIOS"

Una de las cuestiones prioritarias que se debatieron tras la conquista fue la naturaleza de los "indios" y el tipo de relaciones sociales que los españoles debían mantener con los nativos. Desde un principio los colonos se preguntaron si aquellos seres, cuyas costumbres resultaban tan sobrecogedoras a los ojos de un europeo, eran efectivamente racionales. La doctrina cristiana dictaminaba un origen común para todos los seres humanos descendientes de Adán; sin embargo, resultaba tremendamente arriesgado aventurar algún tipo de parentesco entre aquellos "cánibales crueles y sanguinarios" y los civilizados *adamitas*. Si derivaban de Adán y Eva y, por ende, pertenecían al linaje humano, ¿de qué rama de la humanidad descendían? En cualquier caso, el problema radicaba en saber si su escasa humanidad les permitiría ser considerados iguales en cuanto humanos.¹²

El mismo Colón tomó partido por la incorporación del "indio" al régimen de servidumbre. A falta del oro que había prometido a los monarcas para compensar los

⁹ Pierre CHAUNU, *Conquista y explotación de los nuevos mundos (siglo XVI)*, p.XV.

¹⁰ José DE LA PUENTE BRUNKE, "Españoles y portugueses irrumpen en América", p.146-152.

¹¹ Para un estudio pormenorizado de las primeras bulas de donación, véase Miquel BATLLORI, S.J., "The Papal Division of the World and its Consequences"; Alfonso GARCÍA GALLÓ, "Las bulas de Alejandro VI...", p.799-807.

¹² El mensaje bíblico del libro judío del Génesis muestra de manera clara esta contradicción: "Este es el libro de las generaciones de Adán. El día en que Dios creó al hombre, a semejanza de Dios lo hizo" (Gn 5, 1-2).

gastos de la colonización, Colón llevó unos 550 taínos para que fueran vendidos como esclavos (1495).¹³ Aunque tales acciones no significaban que Colón tuviera en



Mapa 1. Mapa del Nuevo Mundo, de Pedro de Medina. *Grandezas de España*. Sevilla, 1549. Cortesía de la Newberry Library. (Chicago, Estados Unidos).

mente el establecimiento de un comercio de esclavos, dicho negocio confirmaba los objetivos iniciales de su viaje: obtener beneficios económicos para los Reyes de España.¹⁴ Como las ganancias eran considerables y nadie había criticado esta práctica, Isabel la Católica permitió tales actividades y, en la cédula del 12 de abril de 1495, se dio la autorización para vender en Andalucía a los primeros esclavos traídos por el almirante. En realidad, la figura del esclavo no era del todo desconocida en los países europeos.¹⁵ Sin embargo, su demanda en el Viejo Continente era pequeña si la comparamos con las islas antillanas, donde surgió de inmediato una gran demanda de mano de obra. La ocupación de Santo Domingo se llevó a cabo con una gran rapidez y eficiencia; a medida que la población y la mano de obra iban reduciéndose, los españoles organizaron auténticas campañas esclavistas en las islas vecinas (1495-1499).¹⁶

Juan Rodríguez de Fonseca, encargado de todos los asuntos de Indias, vislumbró el negocio. En 1499 había en Sevilla banqueros y comerciantes dispuestos a asociarse con la Corona a cambio de una importante participación en el comercio de esclavos y del oro. Para ello había que despojar de la gobernación de La Española a Cristóbal Colón e instaurar un gobierno dominado por la Corona. El elegido fue el comendador de la Orden de Calatrava, Francisco de Bobadilla (1499-1502), quien,

¹³ Miguel DE CÚNRO, "De Novitibus Insulari Oceani Hesperii...", p.295.

¹⁴ Beatriz PASTOR BODMER, "Silence and Writing: The History of the Conquest", p.125. Por el contrario, las tesis de Todorov olvidan las motivaciones políticas y económicas reales y consideran que la aventura de Colón se vio favorecida por el ambiente de euforia religiosa tras la expulsión de los musulmanes (T. TODOROV, *La conquista de América. La cuestión del oro*, p.20). Aunque, con ser cierto, este razonamiento no explicaría el hecho de que, si las causas fueron estrictamente ideológicas, ¿por qué razón no se procedió a evangelizar a los africanos o a los turcos, por ejemplo, mucho más próximos geográficamente?

¹⁵ De vuelta de su primer viaje, entraba en el puerto de Cádiz el 15 de octubre de 1498 con un cargamento de 222 prisioneros esclavos (A. VESPUCCI, "Lettera a Pier Soderini", p.233). Posteriormente, a partir de 1499 se llevaron a cabo importantes expediciones a lo largo de la costa oriental del nuevo continente dirigidas por navegantes andaluces, como Alonso de Hojeda, Vicente Yáñez Pinzón, Peralonso Niño, Diego de Lepe, y Juan de la Cosa, dirigidas fundamentalmente a la obtención de oro, especias y esclavos.

¹⁶ Bartolomé DE LAS CASAS, *Historia de las Indias*, Libro I, cap. 105.

además de llevar a cabo el encarcelamiento de Colón, produjo un aumento considerable en la producción de plata. Ello produjo una gran prosperidad a los españoles que aún permanecían en la isla, si bien provocó un dramático descenso demográfico de la población indígena.¹⁷ Por esta razón, fue necesario aumentar la *mano de obra forzosa* para el desarrollo colonial de la región. La mayoría de los dos mil quinientos colonos que acompañaron al nuevo gobernador real, Nicolás de Ovando (1502-1509), exigió abundante mano de obra para la explotación agraria y minera. Para satisfacer tales peticiones, Ovando difundió la encomienda: un sistema tutelar que permitía a los españoles utilizar el trabajo de los nativos a cambio de instruirlos y protegerlos de acuerdo con las instrucciones de Granada de 1501.¹⁸

La Corona no era en absoluto ajena a estos hechos. El 20 de junio de 1500 la reina Isabel promulgó una Real Cédula en la que se protegía a los "indios" declarándolos vasallos libres de la Corona de Castilla. Para compensar estas medidas se autorizó un año después (1502) la introducción de esclavos negros en el Nuevo Mundo con el fin de paliar el déficit de mano de obra.¹⁹ El 29 de agosto de 1503, la reina Isabel autorizó a Nicolás de Ovando la esclavitud de los "indios" si se hallaban implicados en actos de canibalismo.²⁰ El resultado de emplear la antropofagia como *casus belli* contra los indígenas fue desastroso. La despoblación ocasionada por el excesivo trabajo en las minas, la viruela, así como "las mudanzas que los gobernadores e repartidores hicieron de estos indios", causaron su progresiva extinción.²¹ El problema de fondo era siempre el mismo: la imperiosa necesidad de mano de obra obligaba a los Reyes Católicos a ser extremadamente tolerantes con la violencia de los encomenderos.²²

¹⁷ W. BORAH y S. F. COOK, *Essays in Population History...*, p.376-410.

¹⁸ Magnus MÖRNER, *La Corona española y los foráneos...*, p.21; Anthony PAGDEN, "Identity Formation in Spanish America", p.52-53. Igualmente, Ovando utilizó dicho sistema para premiar las actividades de conquista de las islas anexas a La Española. Uno de sus capitanes, "hombre de bien e hidalgo, llamado Joan Ponce de León", fue el encargado de pacificar la isla de Sanct Joan y de repartir los "indios" entre los conquistadores, "los cuales —a juicio de Oviedo—, a su propia costa e sin sueldo alguno habían ganado e conquistado la isla con mucho derramamiento de sangre [...] (Gonzalo FERNÁNDEZ DE OVIEDO y VALDÉS, *Historia General y Natural de las Indias* [en adelante, *Historia*], t. 118, p.106, 104 y 105 (Proemio al Libro XVII).

¹⁹ Nicolás SÁCHEZ-ALBORNOZ, *The Population of Latin America...*, p.72-73; Salvador MORALES, "La población indígena del Caribe", p.157-160.

²⁰ Real Provisión a Nicolás de Ovando, Segovia, 29 de agosto de 1503, citado en Esteban MIRA CABALLOS, *Indios y mestizos americanos en la España del siglo XVI*, p.19. Posteriormente, la reina autorizó la esclavización de todos los "canibales" —o caribes— según la Real Provisión del 30 de octubre de 1503, abriéndose el tráfico de esclavos con destino al reino de Castilla. Al respecto, véase Michael PALENCIA-ROTH, "The Cannibal Law of 1503", p.22-26; E. MIRA CABALLOS, *Indios y mestizos...*, p.51-52.

²¹ G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Historia*, t. 117, Libro III, cap. VII, p.66. Al respecto, véase Alexandre CORLLO DE LA ROSA, "Representing the New World's Nature..."

²² José DE LA PUENTE BRUNKE, "La conquista", p.180. El cronista Gonzalo Fernández de Oviedo, en un acto de fidelidad gremial que le honra, justificaba el mal trato de los encomenderos "porque los indios eran tractados por criados e mayordomos de los tales caballeros, y por ellos deseado el oro que se cogía con las vidas destos indios e gente miserable, escribían a las personas principales de acá, e a sus mayordomos, que les enviasen oro; y cómo todos los principales oficiales de acá eran favorecidos de aquellos señores, el fin de todos ellos era adquirir y enviar y rescibir oro, por lo qual se daba excesivo trabajo e mal tractamiento, a esta causa, a los indios; [...]" (*Historia*, t. 117, Libro IV, cap. III, p.96).

Fernando V el Católico (1507) adoptó una posición frente a la esclavitud menos tajante que la de Isabel. Sin ir más lejos, el 30 de abril de 1508 autorizó la legalidad de las entradas de saqueo que algunos españoles venían efectuando en las islas Lucayas para suplir la falta de mano de obra que había en La Española.²³ Fueron años en que la esclavitud de los lucayos se generalizó, extendiéndose las licencias de captura a los vecinos de la isla de San Juan en 1510.²⁴

La reacción de los teólogos españoles no se hizo esperar: los indígenas caribeños mostraban un completo desconocimiento de la doctrina y, por ello, se hacía necesario luchar por su evangelización. La bula *Universalis Ecclesiae* (28 de julio de 1508), de Julio II, otorgó al rey Fernando el Católico el privilegio de ostentar el Patronato universal sobre la Iglesia de América, y con él, el derecho de la Corona a financiar y controlar su organización: construcción de iglesias, conventos, hospitales, control de los sacerdotes y frailes, fundación de órdenes religiosas, administración del diezmo. A partir de ese momento, la Corona de Castilla se convirtió en la cabeza secular de la Iglesia en América. Tras la muerte de la reina Isabel la Católica (1504), el proceso de redención del "indio" americano empezó a operar en toda su extensión.

4. MONTESINOS O EL INICIO DE LA CONCIENCIA CRÍTICA

Una de las máximas urgencias que tuvieron los conquistadores durante los primeros años de la conquista fue la obtención de oro y plata en grandes cantidades.²⁵ Esta empresa requeriría posteriormente un buen número de trabajadores puesto que los españoles eran reacios a cualquier tipo de actividad manual. Además, los esclavos eran caros y empezaban a escasear.

De acuerdo con esto, el comendador mayor de Lárez, Nicolás de Ovando, dictó unas Instrucciones en La Española (1502) en las que se otorgaban los primeros repartimientos de "indios", cuya mano de obra ofrecía un extraordinario abanico de posibilidades. Así, los conquistadores y primeros pobladores de las Indias se convirtieron en señores de vasallos indios. Sin embargo, el sistema de encomienda se basaba en un principio de falsa reciprocidad: los encomenderos garantizaban una educación religiosa a los nativos, quienes, por su parte, se veían forzados a prestar una serie de servicios. El problema surgió al comprobarse el escaso interés de los colonos por las labores pedagógicas y misionales. Los abusos de poder, el exceso de trabajo y las enfermedades epidémicas diezmaron a la población indígena.²⁶

²³ Frank MOYA PONS, *Después de Colón...*, p.53-77; F. MIRA CABALLOS, *Indios y mestizos...*, p.25.

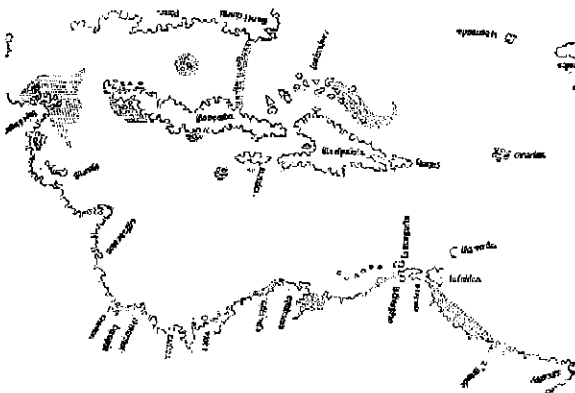
²⁴ Al respecto, véase Alexandre COELLO DE LA ROSA, "De héroes y villanos...".

²⁵ En este sentido, las expediciones de Vicente Yáñez Pinzón (1501-1505), Alonso de Ojeda (1502) y Juan de la Cosa (1504) trataron de evaluar las posibilidades económicas del Nuevo Mundo (Antonello GERBI, *La naturaleza de las Indias Nuevas...*, p.140).

²⁶ Frank Moya Pons ha mostrado las contradicciones en el proceso de integración de los indios a la vida civilizada desde el gobierno de Ovando (F. MOYA PONS, *Después de Colón...*, p.37). Mientras que numerosas disposiciones reiteraban la libertad de los nativos (Juan de SOLÓRZANO Y PEREYRA, *Política Indiana*, t. CCLII - CCLIII, Libro I, cap. XII, p.121), Fernando V el Católico sostenía el negocio de la importación de los indios lucayos (F. MOYA PONS, *Después de Colón...*, p.60).

Ante esta trágica situación, algunos misioneros recién llegados protestaron airadamente contra la pasividad de los religiosos franciscanos y contra la legitimidad de la conquista. Los frailes dominicos denunciaron aquella especie de protección interesada.²⁷ Los funcionarios reales habían engañado al soberano diciendo que ellos también podían amparar a los “indios” si les eran encomendados. A su juicio, la mejor manera de velar por los nativos era apartándolos de los españoles. Es decir, arrancarlos de la ignominiosa explotación de los encomenderos y someterlos a la custodia de los religiosos en el ámbito de sus doctrinas y misiones. No había otra opción. Así las cosas, el 30 de noviembre de 1511 el dominico fray Antonio de Montesinos predicó en la isla un apasionado sermón de adviento en el que condenaba con extraordinaria vehemencia la actuación de sus compatriotas:

Todos estáis en pecado mortal [...]. Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis tan cruel y horrible servidumbre a estos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras, mansas y pacíficas, donde tan infinitas dellas, con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido [...].²⁸



Mapa 2. Mapa de las Indias, de Pedro Mártir de Angleria. Sevilla, 1511. Cortesía de la Mewberry Library (Chicago, Estados Unidos).

Alarmados tanto por la extraordinaria verbosidad de Montesinos como por las dimensiones que iba adquiriendo la ofensiva eclesiástica, los colonos mandaron a Castilla al superior de los franciscanos, fray Alonso del Espinal, para que informara al Rey y lo inclinara en favor de los intereses de los colonizadores. Los dominicos enviaron a su vez al bullicioso

Montesinos, y, tras convencer al franciscano, iniciaron juntos la defensa de los naturales.²⁹ Aunque el sermón no obtuvo el efecto esperado, la enardecida crítica de Montesinos inauguró uno de los debates más controvertidos de la conquista: el problema moral de la esclavitud de los “indios”, así como la legitimidad del dominio político de la Corona sobre ellos. Para Montesinos, el objetivo no era cuestionar la autoridad del rey ni la legitimidad de sus derechos de soberanía en la isla, sino denunciar la desconsideración y arbitrariedad de los colonos, así como la extrema dureza del sistema de las encomiendas.

²⁷ Lewis HANKE, *The Spanish Struggle...*; DE LA PUENTE BRUNKE, “La conquista”, p.181-185. A consecuencia de las críticas contra la esclavitud de los indios, véase la Cédula a Diego Colón fechada el 21 de julio de 1511, en Richard KONETZKE, *Colección de documentos...*, p.29.

²⁸ Juan de SOLÓRZANO Y PEREYRA, *Política Indiana*, cap. XII, p.114.

²⁹ Juan A. ORTEGA Y MEDINA, *Imagología del bueno y del mal salvaje*, p.33.

Durante la Junta de Burgos, teólogos y juristas eminentes como Juan López de Palacios Rubios (1450-1524) y el franciscano Matías de Paz (1468/1470-1519) discutieron en términos filosóficos y morales esta problemática, así como los derechos que podían alegarse para hacer la guerra a los "indios", someterlos a trabajos intensivos y, sobre todo, aquellos que justificaban la apropiación real y efectiva de sus tierras (*dominium rerum*). El resultado fue bastante previsible.³⁰ En primer lugar, Palacios Rubios estaba convencido de que la Corona española tenía perfecto derecho a ostentar la soberanía política en América, esgrimiendo las bulas alejandrinas como título incuestionable. Su inspiración fueron las doctrinas canónicas de Enrique de Cusa, más conocido por el Ostiense, para quien Cristo había inaugurado la quinta y última monarquía del mundo, tras la de los asirios, los medos, los griegos y los romanos, estableciendo un poder civil y religioso en todo el orbe. El Papa, como vicario de Cristo y Señor del Mundo (*Dominus Orbis*), ostentaba ese mismo poder, y tenía el derecho y el deber de administrarlo de acuerdo con su conciencia. En segundo lugar, Palacios Rubios esgrimió las tesis del teólogo nominalista John Mair, miembro del Collège de Montaigu, en París, quien destaca por haber sido el primero en sugerir la posibilidad de que los "indios" antillanos fueran los esclavos naturales de los que hablaba Aristóteles en el tercer libro de la Política.³¹

En el *In Secundum Librum Sententiarum* (1519), Mair apuntaba dos motivos que justificaban la posesión de sus tierras por los reyes cristianos: uno, misional, que garantizaba la evangelización, y otro, civilizador, que mostraba su incapacidad para gobernarse, aludiendo a su "barbarie" y a su irracionalidad.³² A pesar del peso específico que concedía al proyecto evangélico, Mair nunca aceptó el poder temporal del Papa sobre todo el orbe, ni tampoco el de ningún emperador. A su juicio, era de *derecho natural* que cada pueblo, al poseer sus propios gobernantes, pudiera regirse por sí mismo y disfrutar de sus bienes y riquezas.³³ Siguiendo en este punto al filósofo escocés, Palacios Rubios, Gil Gregorio y Bernardo de Mesa sostuvieron que, si los *bárbaros* eran aquellos seres que carecían de juicio y entendimiento, como afirmaba Aristóteles, incapaces para constituir auténticas sociedades civiles, debían entonces someterse al gobierno despótico y a asistir a los cristianos como siervos, pues tal era su condición.

El preámbulo de las *Ordenanzas antiguas para los indios o Leyes de Burgos* (1512) ya establecía que los "indios" se inclinaban naturalmente hacia el vicio y la ociosidad y que, por este motivo, era muy provechoso juntarlos en poblados para que aprendieran las costumbres y la doctrina cristiana. El siguiente paso fue consolidar el derecho de propiedad mediante la aprobación del sistema de encomiendas. Una institución que, si bien en teoría garantizaba un trato más humanitario a los indí-

³⁰ Lewis HANKE, *The First Social Experiments in America...*, p.25.

³¹ Anthony PAGDEN, *La caída del hombre...*, p.66.

³² Silvio ZAVALA, *Filosofía de la conquista*, p.46-47; Mauricio BEUCHOT, *La querrela de la conquista...*, p.15-16; Eduardo SUBIRATS, *El continente vacío...*, p.117.

³³ Por *derecho natural* se entiende el fundamento del derecho en las sociedades humanas, esto es, un conjunto de principios que permiten juzgar a las leyes mismas.

genas y los protegía de una excesiva explotación, en realidad otorgaba un amplio margen de maniobra a los encomenderos frente a sus tutelados.³⁴

El cumplimiento de estas leyes corrió a cargo del cardenal Francisco Ximénez de Cisneros, franciscano observante, quien en calidad de regente de Castilla envió a las Antillas a tres religiosos de la Orden de San Jerónimo.³⁵ El cronista Gonzalo Fernández de Oviedo describió a dichos religiosos como “personas de grand auctoridad e letras, e de aprobada vida”, elegidos por Bartolomé de las Casas (1484-1566) en calidad de comisarios (el famoso *interrogatorio jeromiano*, del 20 de diciembre de 1516), con el firme propósito de conseguir “proveer e remediar las muchas querellas y agravios que destas partes iban (de que continuo se quejaban los vasallos de españoles, y los naturales también destas Indias)”.³⁶ Los jerónimos, de acuerdo con las instrucciones (1516) que llevaban, tenían que reformar la Administración de las islas organizando pueblos de indios, regidos por un administrador y un clérigo. Sin embargo, sus moderadas actuaciones disgustaron a casi todos, y especialmente a aquellos que, como Las Casas, pretendían desbaratar el corrompido engranaje gubernativo que protagonizaban el obispo de Palencia Juan Rodríguez de Fonseca, presidente del Consejo de Indias, y su mano derecha, el secretario aragonés Lope Conchillos, y abolir la encomienda como una medida definitiva en favor de los “indios”.³⁷

5. LAS RETÓRICAS DE LA CONQUISTA: EL REQUERIMIENTO

Como apunta Patricia Seed, Europa estableció una autoridad política sobre los pueblos, las tierras y los bienes del Nuevo Mundo entre 1492 y 1640. La ocupación del continente americano se llevó a cabo desde las respectivas metrópolis en proporciones que, por lo demás, variaban mucho y según modalidades que dependían de sus tradiciones políticas particulares.³⁸

La “toma de posesión” del territorio americano tiene su origen el 12 de octubre de 1492 en Guanahani, cuando Cristóbal Colón, después de ver “gente desnuda” y de admirar los “árboles muy verdes y aguas muchas y frutas de diversas maneras [...] llamó a los dos capitanes y a los demás que saltaron en tierra [...] y dijo que le diesen por fe y testimonio cómo él por ante todos tomava, como de hecho tomó, pos-

³⁴ De acuerdo con las Leyes de Burgos (1512), “los indios tenían que trabajar nueve meses en el año en provecho de sus patronos, sea que les ocupara en faenas agrícolas, sea en trabajos de minería, sea en otras “granjerías”. Las mujeres de servicio sólo debían emplearse en trabajos ligeros. Una vez terminado el plazo estipulado para el trabajo forzoso, los indios regresaban a sus asentos o lugares de residencia, para dedicarse al cultivo de sus propios campos” (Lewis HANKE, *The Spanish Struggle...*).

³⁵ Dichos frailes fueron fray Luis de Figueroa, prior del monasterio de la Mejorada, fray Alonso de Sancto Domingo, prior del monasterio de Sanct Joan de Ortega, y fray Bernaldino de Manzanedo, prior de Monta Marta, en Zamora (AGI, *Indiferente General*, 1624).

³⁶ G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Historia*, t. 117, Libro IV, cap. II, p.94.

³⁷ Juan PÉREZ DE TUDELA, *Estudio preliminar a la edición de la Historia general y natural de las Indias*, de Gonzalo FERNÁNDEZ DE OVIEDO, t. 117-121, p.LXI; Lesley Byrd SIMPSON, *Los conquistadores y el indio americano*, p.70-71. Para los frailes jeronimitas, los indios no aceptarían el cristianismo a menos que fueran obligados por la fuerza (AGI, *Indiferente General*, 1530, p.452, citado en Paulino CASTAÑEDA DELGADO, *Los Memoriales del Padre Silva...*, p.7).

³⁸ Patricia SEED, *Ceremonies of Possession...*, p.3.

sesión de la dicha isla por el Rey e por la Reina sus señores".³⁹ A pesar de que la resistencia indígena en las islas del Caribe había sido mínima, los juristas españoles produjeron un discurso legal dirigido a la población indígena por medio del cual se exigía que se sometieran a la Corona española. Desde un punto de vista legal, se trataba de legitimar la posesión de aquellos territorios, pero, en la práctica, se convirtió en una arenga que destilaba un sentimiento de agresividad difícil de entender fuera del contexto cultural de la época.

En primer lugar, todas las naciones europeas —Portugal, España, Inglaterra, Francia y los Países Bajos— desarrollaron ceremonias ritualizadas y actos simbólicos de posesión basados en acciones familiares y comportamientos y actitudes comunes. De acuerdo con esto, uno de los argumentos principales de Seed es que aquellos discursos fueron producidos en un universo cultural específico socialmente articulado. Para entender dicho procedimiento es preciso señalar que uno de los deberes frente al pasado es leerlo en la lógica de su tiempo; es decir, tratar de aprehender el pensamiento de una época constituye el primer paso para comprender la historia y su sentido.⁴⁰ No olvidemos que las normas legales, entendidas como modalidades retóricas en la construcción del discurso jurídico, se elaboran utilizando el sentido común y para ser interpretadas desde la lógica de un contexto de saber.⁴¹ Establecer un análisis hermenéutico de dichas normas legales y de los datos fácticos que los acompañaron constituye uno de los enigmas más celosamente guardados en el proceso constitutivo del derecho moderno. ¿Cómo, si no, podría concebirse que, tras la conquista y población del Nuevo Mundo, los funcionarios reales inventaran toda una serie de ceremonias, actas y disposiciones protocolarias que habían de realizarse en "pública forma" y bajo la supervisión de un responsable? Esto es lo que Michel de Certeau ha definido como la operación de escritura de la historia. Un proceso que designa no sólo el pronunciamiento de determinados discursos, sino también el acto social de enunciación, del que no puede separarse hasta el momento en que se escribe.⁴²

Efectivamente, la Corona intentó implantar en tierra conquistada las reglas jurídicas españolas, con el fin de proporcionar cierta legitimidad a las conquistas españolas. La creencia de que la conducta humana estaba permeada de normatividad favoreció la implementación de una urdimbre de normas jurídicas de control socio-moral, cuya dialéctica seguía unas reglas idiosincrásicas que, a decir verdad, sólo tenían sentido para los propios juristas. Entre ellas podríamos destacar "la toma de posesión", "el acta de fundación" y, sobre todo, resaltar la aparición por estas fechas del llamado "requerimiento", un documento de base legal elaborado por el jurista

³⁹ Cristóbal COLÓN, *Diario del primer viaje*, p.30.

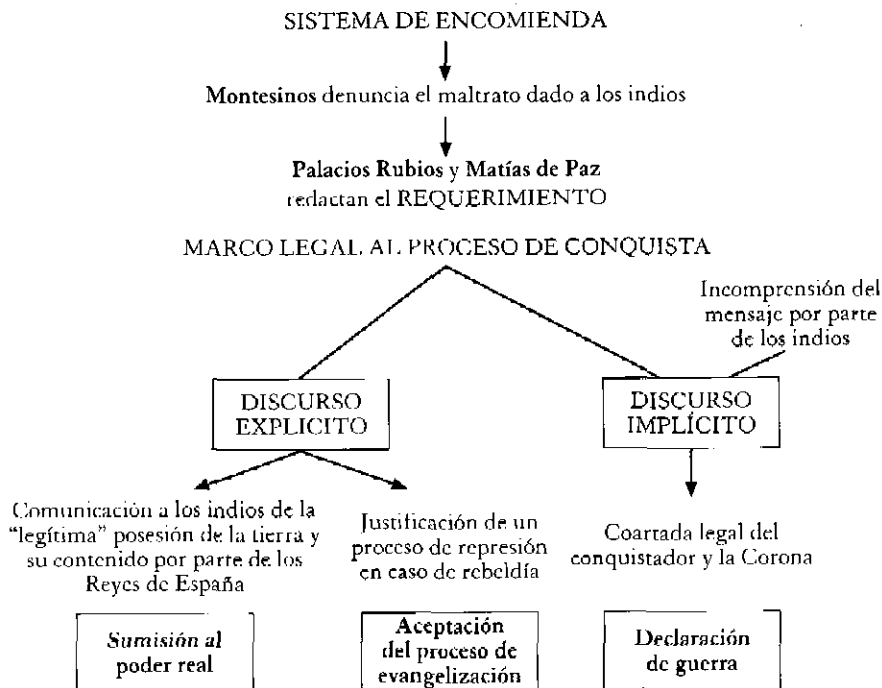
⁴⁰ Como hemos visto anteriormente, este método interpretativo propuesto por Seed había sido ya formulado por Michel DE CERTEAU en *La escritura de la historia*, p.16.

⁴¹ Michel DE CERTEAU, *La escritura de la historia*. Véase también el trabajo de Stanley FISH, "Is There a Text in 'This Class'".

⁴² Michel DE CERTEAU, *La escritura...*, p.212.

real, el doctor Palacios Rubios, nacido a raíz de la necesidad de “reglamentar unas conquistas que, hasta entonces, habían sido algo caóticas”.⁴³

Su objetivo consistía en notificar a los habitantes del Nuevo Mundo la finalidad que perseguían los españoles: someterlos a la soberanía de los reyes de Castilla, los cuales habían recibido del Papa —explicándoles su papel como líder religioso— la concesión de aquellas tierras, instándoles a que los aceptasen en su nombre, quien, asimismo, les había encomendado la tarea de predicar la fe. Si los “indios” se mostraban convencidos de la Trinidad Divina después de la lectura, podían permanecer pacíficamente en sus tierras y no podían ser esclavizados; pero, si no aceptaban, esto era motivo suficiente para lanzarse a una “guerra justa” contra ellos, arrebatándoles sus bienes y propiedades.⁴⁴



La amenaza de guerra contenida en el requerimiento fue uno de los aspectos distintivos del colonialismo español. Ningún otro Estado europeo promulgó semejante protocolo para someter a la población nativa.⁴⁵ De hecho, este formulismo

⁴³ Silvio ZAVALA, *Filosofía de la conquista*, p.25-26; Francisco MORALES PADRÓN, *Historia del descubrimiento y conquista de América*, p.282-284; T. TODOROV, *La conquista de América...*, p.158.

⁴⁴ G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Historia*, t. 119, Libro XXVIII, cap. VII, p.228; Bartolomé DE LAS CASAS, *Historia de las Indias*, Libro III, cap. 57. Sobre el texto del requerimiento (1513) existen otras versiones. Véase, por ejemplo, la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento... en América y Oceanía* (CDI), 20: p.311-314; Antonio HERRERA, *Historia general de los hechos de los Castellanos*, dec. 1, liv. 7, cap. 14, 3: p.170-172.

⁴⁵ Rafael SÁNCHEZ FERLOSIO, “Mire, vuesa merced, que es extremeño”. Al respecto, Seed subraya que “it most resembles the unique ritual demand for submission characteristic of the military version of an Islamic Jihad” (Patricia SEED, *Ceremonies of Possession...*, p.72).

jurídico mostraba la fusión de las actitudes políticas y religiosas en aras de un objetivo común: la implantación de los valores cristianos en un mundo que hasta entonces había pertenecido al señorío de Satanás. Era un paso previo para controlar aquellas sociedades a través del grado de conformidad a las normas legales de la época, ejercidas mediante el poder que les confería la ley. Pero, además, este documento reflejaba un abuso reglamentista que, si bien trataba de ordenar la vida social mediante un exceso normativo, resultaba tan arbitrario en su manejo como caprichoso en su fundamentación.⁴⁶

La aplicación de este modelo doctrinario, herencia del derecho romano y del espíritu medieval todavía imperante, correspondió a un puñado de aventureros extraños a todo formalismo jurídico, lo que provocó una gran cantidad de situaciones ridículas como, por ejemplo, la lectura que efectuó el justador Pedro Arias Dávila (Pedrarias) en el Darién un 14 de junio de 1514, ante un poblado vacío. Posteriormente al desembarco en la isla Dominicana, la "disciplina" y la "formalidad" de las huestes españolas hacía necesaria su lectura ante árboles y cabañas vacías cuando no encontraban a sus moradores, e incluso lo leían desde las naves momentos antes de tomar tierra, dejando siempre constancia escrita de la acción.⁴⁷

Curiosamente, los conquistadores no eran tan rigurosos con este tipo de cosas: al ejecutarlo, el requerimiento operaba como un elemento meramente simbólico, pues casi nadie era capaz de entender su significado fuera del contexto europeo. Nunca fue, por tanto, un manifiesto político, dado que la mayoría de los conquistadores y funcionarios no entendían el alcance de su "sentido práctico". El mismo Oviedo, poco sospechoso de actitudes condescendientes y humanitarias para con los nativos, se escandalizaba del mal tratamiento que Bartolomé Hurtado y sus capitanes les habían dispensado en Santa Marta, narrando como "[...] después de estar metidos en cadena, uno les leía aquel Requerimiento, sin lengua o intérprete, e sin entender el letor ni los indios; e ya que se lo dijcran con quien entendiera su lengua, estaban sin libertad para responder a lo que se les leía, y al momento tiraban con ellos aprisionados adelante, e no dejando de dar de palos a quien poco andaba, y haciéndoles otros muchos ultrajes, y fuerzas y adulterios con mujeres extrañas y apartadas de la fe".⁴⁸

El carácter presentista del relato no esconde la perplejidad de Oviedo ante lo absurdo de aplicar tales formulismos en el Nuevo Mundo. Los "indios" del Caribe eran obligados a escuchar el requerimiento *como si no fuesen hombres*: a fuerza de golpes y sin ninguna posibilidad de discusión. Encargado de su lectura y registro, la actitud de Oviedo ilustraba perfectamente esta paradoja entre teoría y práctica, entre un comportamiento regulado por la ley y su resultado final: un auténtico diálogo de sordos. En un pasaje anterior de la *Historia*, el cronista madrileño narra cómo censuró abiertamente al "[...] doctor Palacios Rubios [...], si pensaba que lo que dice

⁴⁶ Irónicamente, Gerbi lo define como "una frágil pompa de jabonácea hipocresía judicial" (A. GERBI, *La naturaleza de las Indias Nuevas...*, p.403).

⁴⁷ G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Historia*, t. 119, Libro XXVIII, cap. VII, p.230 y 237.

⁴⁸ *Ibid.*, p.237.

aquel Requerimiento lo habían de entender los indios, sin discurso de años e tiempo".⁴⁹ Con unas grandes dosis de cinismo ritual, absurdo legal e ilusión universalista, el requerimiento fue escrito como si el poder de la letra fuera universal entre "indios" y españoles.⁵⁰ El desconocimiento de las lenguas nativas no representó un problema a pesar del hecho de que los "indios" no entendían obviamente el castellano. ¿Por qué, entonces, no hubo ningún intento eficiente de traducción? Si aquellos pueblos eran incapaces de comprenderlo, ¿cuál era la lógica de tal extravagante procedimiento?

El biógrafo de Palacios Rubios, Eloy Bullón, sostenía que el requerimiento no iba en realidad dirigido a los "indios", sino al resto de los países europeos, con el objetivo de establecer entre ellos la legitimidad jurídica de las conquistas españolas.⁵¹ Bartolomé de las Casas lo sabía perfectamente. Sin embargo, en su papel de Defensor de los Indios, el dominico contribuyó a ridiculizar la realidad misma del requerimiento, ante la cual confesaba no saber si "reír o llorar".⁵²

Ciertamente, además de ser un peregrino documento que suponía la igualdad entre ambos Mundos, partiendo del principio teológico de la fe como verdad absoluta e incuestionable, el requerimiento se significó sin lugar a dudas por su utilidad y pragmatismo. Pero, bromas aparte, lo cierto es que nada proclamaba con mayor claridad la existencia de una cultura de frontera a través de la cual el hombre europeo encuentra los límites de su geopolítica y de su condición humana, civilizada y cristiana.⁵³ Toda esta "liturgia mitad jurídica, mitad religiosa"⁵⁴ se apoyaba en una serie de premisas concretas: en primer lugar, reglamentó la autoridad política de la Corona en relación con los ambiciosos conquistadores, y, en segundo lugar, funcionó como una perfecta coartada legal que sirvió para justificar el proceso de ocupación, ya que según el *ius naturae* no era lícito acosar a otra nación con el objeto de saquearla. Como no se podía recurrir al derecho de conquista, unos principios más trascendentes que provenían igualmente del derecho natural —evangelización, proselitismo— se utilizaron en la práctica para disolver esta contradicción y, por ende, legalizar la presencia española en el Nuevo Mundo. En cualquier caso, ello demuestra la existencia de una extraordinaria tensión —no porque no pudiera suceder, sino porque a la larga obligaba a un replanteamiento de la cues-

⁴⁹ *Ibid.*, p.230. Con respecto al requerimiento original leído por Pedrarias Dávila, existe una copia titulada "El Requerimiento q. se ha de hazer a los indios de terra firme", Panama 233, Libro Y, 49-50 vuelto, en el Archivo General de Indias, en Sevilla, el cual ha sido publicado en numerosas ocasiones.

⁵⁰ Stephen GREENBLAT, "Learning to Curse: Aspects of Linguistic Colonialism in the Sixteenth Century", p.573.

⁵¹ Antonello GERBI, *La naturaleza de las Indias Nuevas...*, p.407-408. P. Seed apunta en la misma dirección con respecto a las primeras ceremonias de posesión del Nuevo Mundo. De acuerdo con la historiadora norteamericana, "placing a cross, even if ceremonial rather than official, was a political act directed not at the natives but at the other Europeans" (*Ceremonies of Possession...*, p.118-119).

⁵² Bartolomé DE LAS CASAS, *Historia General de las Indias*, t. I, Libro III, cap. LVIII.

⁵³ Según Álvaro Félix Bolaños, el concepto de "frontera" podría entenderse como "aquel espacio geográfico y textual concebido por la cultura europea, propiciado por una invasión y en el que luchan la identidad e intereses culturales americanos y europeos" (Álvaro Félix BOLAÑOS, "Indígenas, fracasos y frontera cultural...", p.302).

⁵⁴ Antonello GERBI, *La naturaleza de las Indias Nuevas...*, p.407.

tión— entre dos tipos de legitimidades, la política y la religiosa, dos formas de expresión que habían pertenecido hasta el momento a un único orden de fundamentación ideológica.

6. RECAPITULACIÓN, ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de este ensayo hemos visto cómo, desde la perspectiva del discurso legal de la conquista, el sujeto colonial no fue sólo categorizado y jurídicamente definido, sino que, además, fue objeto de prácticas imperialistas de control y poder político; en definitiva, de violencia. La construcción conceptual del “indio” americano pasó por diferentes fases y hemos comprobado cómo desde el universo legal de la conquista se contribuyó a su dominación.

A comienzos del siglo XVI, la Corona se enfrentaba a un mundo desconocido que se presentaba como un terreno en el que maravilla y caos se confundían. El interés despertado por el nuevo continente como espacio físico contrastaba con la trasgresión moral que representaba esa nueva humanidad: “el indio”, la imagen del desorden que había que doblegar.⁵⁵ En este proceso, los cimientos del legalismo escolástico medieval empezaron a resquebrajarse. Al evidenciarse la inmensidad de un mundo desconocido, los españoles tuvieron que afrontar desafíos teológicos y jurídicos para registrar, clasificar y ordenar las sociedades amerindias partiendo de criterios teológico-morales que justificasen su dominación. Eran necesarios protocolos que justificasen su presencia y sus acciones, y así lo hicieron.⁵⁶

Los textos jurídicos fueron el instrumento que posibilitó la paradoja. Tras el discurso explícito que aparecía en los documentos se escondían los verdaderos objetivos de los castellanos, y el papel y la letra impresa eran los elementos que constituían la coartada ideológica del conquistador y la Corona. Para salir del laberinto conceptual en el que se encontraba confinado, el sector más intransigente del aristotelismo hubiera necesitado, como Teseo, uno de los hilos de Ariadna que le indicara el camino a seguir: ese hilo de Ariadna estuvo cabalmente representado por las tesis de Francisco de Vitoria en su *Relictio de Indis* (1539), aunque en los inicios de la conquista muy pocos estuvieron en disposición de tirar de él.

Como bien señaló Pagden, imaginar que los teólogos del siglo XVI podían sustraerse libremente a sus “prejuicios” ideológicos o a su catolicismo compulsivo y militante para elaborar un “reconocimiento de la ‘singularidad’ del ‘otro’”, que es la ambición declarada del etnólogo moderno, es una pretensión totalmente absurda.⁵⁷ Muy al contrario, el integrismo político-religioso y el endurecimiento intelectual de algunos pensadores aristotélicos justificó el uso de la escritura para propósitos de dominación y exclusión. Ésta es la razón por la cual Antonio de Nebrija (1441-1522) presentó su *Gramática castellana* en la Corte de los Reyes Católicos en 1492.⁵⁸ Se per-

⁵⁵ Alexandre COELLO DE LA ROSA, *El Barro de Cristo...*, p.15-23.

⁵⁶ Stephen GREENBLAT, *Marvelous Possessions...*, p.57.

⁵⁷ Anthony PAGDEN, *La caída del hombre...*, p.26-27.

⁵⁸ Antonio de NEBRIJA, *Gramática de la Lengua Castellana*, p.5.

cibfa que el lenguaje, a través del discurso jurídico que se debía ejecutar, iba a ser el instrumento que tenía que posibilitar la edificación del Imperio.⁵⁹

Los escritos coloniales tenían intenciones hegemónicas y propagandísticas, claramente ejemplificables a través de las crónicas, pero, asimismo, se comprobó que debían ser el espacio donde la acción española en América quedase reglamentada. Se trataba de un contexto donde no sólo la palabra escrita, sino también la testificación legal y oficial de los hechos, ocupaban un lugar preeminente en el proyecto de asentamiento en el Nuevo Mundo. La escritura alfabética tenía una función en la unidad social de la España del siglo XVI, y por ese motivo podemos comprender que el levantamiento del Imperio español se hiciera bajo la luz de la letra impresa, más especialmente, bajo la inspiración, como dice Javier Malagón-Barceló, de la ley.⁶⁰ La escritura había sido elegida como elemento que distinguía la "civilización" de la "barbarie" y no sólo se debía utilizar, tal como se ha dicho, como vehículo de exclusión, sino como instrumento mediante el que se establecerían las bases del asentamiento castellano.⁶¹

El alfabeto entrañaba parte de la superioridad de los castellanos y se convirtió en un arma más. Hablamos de la escritura de la colonización como violencia simbólica del discurso legal escrito. En este sentido, la colonización se llevó a cabo acompañada de un proceso escritural que se centraba en la importancia de la ley como valor universal que infundía poder, y al mismo tiempo, ordenaba el proceso de expansión sobre el continente americano. No sólo se debía escribir, sino que, insistimos, se debía escribir ley. Los colonizadores no hicieron más que aplicar las normativas jurídicas que, según ellos, los diferenciaban de los "bárbaros amerindios" y los hacían superiores a ellos. Y ése fue el instrumento que utilizaron no solamente para legitimar el establecimiento, racionalización y control del Nuevo Mundo, sino para organizar y dar sentido.

BIBLIOGRAFÍA

- ANGLERÍA, Pedro Mártir de. *Cartas sobre el Nuevo Mundo*. Madrid: Ediciones Polifemo, 1990.
- BAYLORI, S.J., Miquel. "The Papal Division of the World and its Consequences". *International Conference on First Images of America: The Impact of the New World and the Old*, 1975.
- BEUCHOT, Mauricio. *La querrela de la conquista. Una polémica del siglo XVI*. Madrid: Siglo XXI (Colección América Nuestra, núm. 38), 1992.

⁵⁹ René JARA y Nicholas SPADACCINI, "Allegorizing the New World". Véase también Patricia SEED, "Atahualpa's Encounter with the Word", p.11.

⁶⁰ Javier MALAGÓN-BARCELÓ, "The Role of the *Letrado* in the Colonization of America", p.1-17

⁶¹ Walter MIGNOLO, "Literacy and Colonization: The New World Experience", p.58; del mismo autor, *The Darker Side of the Renaissance*.

- BOLANOS, Álvaro Félix. "Indígenas, fracasos y frontera cultural en Pascual de Andagoya (Nuevo Reino de Granada, siglo XVI)". En: Karl KOHUT y Sonia V. ROSE (eds.). *La formación de la cultura virreinal. I: La etapa inicial*. Frankfurt: Vervuert/Madrid: Iberoamericana (Textos y estudios coloniales y de la independencia, núm. 6), 2000.
- BORAH W. y S. F. COOK. *Essays in Population History: Mexico and the Caribbean*. Berkeley, Los Ángeles y Londres: University of California Press, vol. I, 1971.
- CASTAÑEDA DELGADO, Paulino. *Los Memoriales del Padre Silva sobre la predicación pacífica y repartimientos*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto "Gonzalo Fernández de Oviedo", 1983.
- CHAUNU, Pierre. *Conquista y explotación de los nuevos mundos (siglo XVI)*. Barcelona: Labor (Colección Nueva Clio), 1984.
- COELLO DE LA ROSA, Alexandre. *El Barro de Cristo. Entre la Corona y el Evangelio en el Perú virreinal (1568-1581)*. Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de Publicacions d'Antropologia Social, 2000.
- "Representing the New World's Nature: Wonder and Exoticism in Gonzalo Fernández de Oviedo". *Historical Reflections*, vol. 28, núm. 1 (primavera de 2002).
- "De héroes y villanos: La sublevación de los indios de San Juan de Puerto Rico en el Libro XVI de la *Historia General y Natural de las Indias* de Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés". En: *IX Encuentro-Debate, América Latina, Ayer y Hoy*. Barcelona: Publicacions de la Universitat de Barcelona (en prensa).
- Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento... en América y Oceanía (CDI)*, 43 vols. Madrid: Imp. de M. Bernaldo Quirós, 1864-1884.
- COLÓN, Cristóbal. *Diario del primer viaje*. En: Consuelo VARELA (ed.), *Textos y documentos completos. Relaciones de viajes, cartas y memoriales*. Madrid: Alianza Editorial, 1984.
- DE CERTEAU, Michel. *La escritura de la historia*. Mexico: Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, 1993 (1975).
- DE CÚNEO, Miguel. "De Novitatibus Insulari Oceani Hesperii Repertata a Don Xporo columbo, Genuensi". En: R. CÚNEO-VIDAL. Cristóbal Colón, Genovés. Barcelona, 1927 (1494).
- DE LA PUENTE BRUNKE, José. "Españoles y portugueses irrumpen en América". En: Patricio DE BLAS (coord.). *Historia común de Iberoamérica*. Madrid: Edaf Ensayo, 2000.
- "La conquista". En: Patricio DE BLAS (coord.). *Historia común de Iberoamérica*. Madrid: Edaf Ensayo, 2000.
- DE LAS CASAS, Bartolomé. *Historia de las Indias*. México: FCF, 1951 (1527).
- *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. Barcelona: Fontamara, 1974 (1552).
- FERNÁNDEZ DE OVIEDO Y VALDÉS, Gonzalo. *Historia General y Natural de las Indias*. Madrid: Atlas (Biblioteca de Autores Españoles), 1959 (1535, 1557).

- FISH, Stanley. "Is There a Text in This Class". En: *Is There a Text in This Class: The Authority of Interpretative Communities*. Cambridge (Mass.): Howard V. Press, 1980.
- GARCÍA GALLO, Alfonso. "Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias". *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XXVII-XXVIII (1957-1958).
- GERBI, Antonello. *La naturaleza de las Indias Nuevas. De Cristóbal Colón a Gonzalo Fernández de Oviedo*. México: FCE, 1978 (1975).
- GREENBLAT, Stephen J. "Learning to Curse: Aspects of Linguistic Colonialism in the Sixteenth Century". En: Fredi CHIAPPELLI (ed.). *First Images of America. The Impact of the New World on the Old*. Berkeley, Los Ángeles y Londres: The University of California Press, 1976.
- *Marvelous Possessions. The Wonder of the New World*. Chicago: The University of Chicago Press, 1991.
- HANKE, Lewis. *The First Social Experiments in America. A Study in the Development of Spanish Indian Policy in the Sixteenth Century*. Gloucester (Mass.): Peter Smith, 1935.
- *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*. Filadelfia: The University of Pennsylvania Press, 1949.
- HERRERA, Antonio. *Historia general de los hechos de los Castellanos*. Madrid, 1935.
- JARA, René y Nicholas SPADACCINI. "Allegorizing the New World". En: René JARA y Nicholas SPADACCINI (eds.). 1492-1992: *Re/Discovering Colonial Writing*. Minneapolis: University of Minnesota Press (Hispanic Issues, vol. 4), 1989.
- KONEYZKE, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica (1493-1810)*. Madrid: CSIC (Instituto Jaime Balmes). Vol. I (1493-1592), 1953.
- MALAGÓN-BARCELÓ, Javier. "The Role of the Letrado in the Colonization of America". *The Americas* (Washington), XVIII (1951), p.1-17.
- MIGNOLO, Walter. "Literacy and Colonization: The New World Experience". En: René JARA y Nicholas SPADACCINI (eds.). 1492-1992: *Re/Discovering Colonial Writing*. Minneapolis: University of Minnesota Press (Hispanic Issues, vol. 4), 1989.
- *The Darker Side of the Renaissance*. Ann Arbor: University of Michigan Press, 1995.
- MIRA CABALLOS, Esteban. *Indios y mestizos americanos en la España del siglo XVI*. Madrid: Vervuert-Iberoamericana, 2000.
- MORALES, Salvador. "La población indígena del Caribe". En: Heraclio BONILLA (ed.). *Los conquistados. 1492 y la población indígena de las Américas*. Colombia y Ecuador: FLACSO, Tercer Mundo Editores & Libri Mundi, 1992.
- MORALES PADRÓN, Francisco. *Historia del descubrimiento y conquista de América*. Madrid: Editora Nacional (Serie Cultura y Sociedad), 1981.
- MORNER, Magnus. *La Corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América*. Estocolmo: Almqvist & Wiksell, 1970.

- MOYA PONS, Frank. *Después de Colón. Trabajo, sociedad y política en la economía del oro*. Madrid: Alianza América, 1986.
- NEBRIJA, Antonio de. *Gramática de la Lengua Castellana*. En: Pascual GALINDO ROMEO y Luis ORTIZ MUÑOZ (eds.). Madrid: Edición de la Junta del Centenario, 1946.
- ORTEGA Y MEDINA, Juan A. *Imagología del bueno y del mal salvaje*. México: Instituto de Investigaciones Históricas (UNAM), 1987.
- PAGDEN, Anthony. "Dispossessing the Barbarian: The Language of Spanish Thomism and the Debate over the Property Rights of the American Indians". En: Anthony PAGDEN (ed.). *The Languages of Political Theory in Early Modern Europe*. Cambridge: Cambridge University Press, 1986.
- "Identity Formation in Spanish America". En: Nicholas CANNY y Anthony PAGDEN (eds.). *Colonial Identity in the Atlantic World, 1500-1800*. Princeton (N. J.): Princeton University Press, 1987.
- *La caída del hombre. El indio americano y los orígenes de la etnología comparativa*. Madrid: Alianza Editorial, 1988.
- PALENCIA-ROTH, Michael. "The Cannibal Law of 1503". En: Jerry M. WILLIAMS y Robert E. LEWIS (eds.). *Early Images of the Americas. Transfer and Invention*. Tucson: The University of Arizona Press, 1993.
- PASTOR BODMER, Beatriz. "Silence and Writing: The History of the Conquest". En: René JARA y Nicholas SPADACCINI (eds.). *1492-1992: Re/Discovering Colonial Writing*. Minneapolis: University of Minnesota Press (Hispanic Issues, vol. 4), 1989.
- PÉREZ DE TUDELA, Juan. Estudio preliminar a la edición de Gonzalo FERNÁNDEZ DE OVIEDO. *Historia general y natural de las Indias*. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1959.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Nicolás. *The Population of Latin America: A History*. Berkeley, Los Ángeles y Londres: University of California Press, 1974.
- SÁNCHEZ FERLOSTO, Rafael. "Mire, vuesa merced, que es extremeño". *Claves de la Razón Práctica*, 19 (enero-febrero de 1992), p.10-15.
- SEED, Patricia. *Ceremonies of Possession in Europe's Conquest of the New World, 1492-1648*. Cambridge: Cambridge University Press, 1995.
- "Arahualpa's Encounter with the Word". *Latin American Research Review*, 26 (1991), p.7-32.
- SIMPSON, Lesley Byrd. *Los conquistadores y el indio americano*. Barcelona: Ediciones Península (Serie Universitaria), 1970 (1966).
- SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan de. *Política Indiana*. Madrid: Ediciones Atlas (Biblioteca de Autores Españoles), t. CCLII-CCLIII, Libro I, cap. XII, 1972 (1648).
- SUBIRATS, Eduardo. *El continente vacío. La conquista del Nuevo Mundo y la conciencia moderna*. Madrid: Anaya & Mario Muchnik, 1994.
- TODOROV, Tzvetan. *La conquista de América. La cuestión del otro*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1992 (1982).

- VESPUCCI, Amerigo. "Lettera a Pier Soderini". En: Roberto LEVILLIER (ed.). *El Nuevo Mundo. Cartas relativas a sus viajes y descubrimientos*. Buenos Aires: Editorial Nova, 1951 (1504).
- WACHTEL, Nathan. *Leçon inaugurale*. Chaire d'Histoire et anthropologie des sociétés méso- et sud-américaines. Nancy: Collège de France, 1993.
- ZAVALA, Silvio. *Filosofía de la conquista*. México: FCE (Colección Tierra Firme), 1972.